

## RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 0808-2020-UNAM

Moquegua, 30 de diciembre de 2020

VISTOS, El Oficio N° 443-2020-VIPAC-CO/UNAM del 29.12.2020, Informe Legal N° 620-2020-OAJ-CO/UNAM del 21.12.2020, Informe N° 358-2020-ADM/VIPAC/UNAM del 14.10.2020, y, el Acuerdo de Sesión Ordinaria continuada de Comisión Organizadora de fechas 29 y 30 de diciembre del 2020, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el párrafo cuarto del artículo 18° de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, reconoce la autonomía universitaria, en el marco normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, que guarda concordancia con el Artículo 7° del Estatuto de la Universidad Nacional de Moquegua.

Que, mediante Informe N° 358-2020-ADM/VIPAC/UNAM del 14.10.2020, el Director de Admisión, informa referente al incumplimiento de la Srta. MELL MALESKA ZEGARRA NAVIA, de no cumplir con el certificado de Estudios Secundarios, por el motivo que la estudiante indica de no haber concluido el quinto de secundaria, quien ingreso por medio del Proceso de Admisión 2020-II, Modalidad Ordinario; asimismo señala que, para rendir el examen se le facilitó a la postulante la Declaración Jurada de Inscripción Anexo N° 01, el cual presento siempre y cuando cumpliera con los requisitos establecidos, por lo que observa que no cumplió con uno de los requisitos; por lo tanto, procede a la anulación de ingreso, bajo conocimiento de la postulante, lo cual anula el ingreso.

Que, al respecto, con Informe Legal N° 620-2020-OAJ-CO/UNAM del 21.12.2020, el jefe de la Oficina de Asesoría Legal, señala que, el Reglamento General de Admisión UNAM, aprobado con Resolución de Comisión Organizadora N° 0414-2020-UNAM, en el artículo 13°, señala que, no son postulantes ordinarios regulares los alumnos que a la fecha del examen de admisión no han culminado la educación secundaria; asimismo en el artículo 45°, señala que al suscribir falsa Declaración Jurada, dará lugar a la anulación del expediente del postulante para todos sus efectos, sin perjuicio de la aplicación de las acciones legales correspondientes. Asimismo, en la citada norma en el artículo 59°, indica que cualquier falta o infracción cometida por el postulante durante el Proceso de Admisión (Datos Personales falsos, falsificación de documentos, suplantación, etc.) dará lugar a la anulación de la inscripción y registros respectivos para todos sus efectos, sin perjuicio de la aplicación de las acciones legales correspondientes; siendo que, de conformidad al artículo 62° del Reglamento General de Admisión, se establece que la Comisión Central de Admisión, será responsable del cumplimiento del presente Reglamento; resolviendo los casos no contemplados en primera instancia; la Vicepresidencia Académica, lo resolverá en segunda instancia; por lo que, la Oficina de Asesoría Jurídica, emite Opinión Favorable, sobre la anulación de ingreso de la Srta. MELL MALESKA ZEGARRA NAVIA, por contravenir el Reglamento General de Admisión UNAM.

Que, con Oficio N° 443-2020-VIPAC-CO/UNAM del 29.12.2020, el Vicepresidente Académico, eleva al Despacho de la Presidencia para ser tratado en sesión de Comisión Organizadora, la anulación de ingreso de la Srta. MELL MALESKA ZEGARRA NAVIA, en el proceso de admisión 2020-II a la Universidad Nacional de Moquegua, por contravenir el Reglamento General de Admisión UNAM, artículos 13° y 59°, aprobado mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 0414-2020-UNAM.

Que, la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Moquegua en Sesión Ordinaria continuada de fechas 29 y 30 de diciembre de 2020, por UNANIMIDAD, acordó: Disponer, la anulación de ingreso de la Srta. MELL MALESKA ZEGARRA NAVIA, en el proceso de admisión 2020-II a la Universidad Nacional de Moquegua, por contravenir los artículos 13° y 59 del Reglamento General de Admisión UNAM, aprobado mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 0414-2020-UNAM.

Que, por las consideraciones precedentes y en uso de las atribuciones que le concede la Ley Universitaria N° 30220, el Estatuto de la Universidad Nacional de Moquegua:

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** – DISPONER, la anulación de ingreso de la Srta. MELL MALESKA ZEGARRA NAVIA, en el proceso de admisión 2020-II a la Universidad Nacional de Moquegua, por contravenir los artículos 13° y 59 del Reglamento General de Admisión UNAM, aprobado mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 0414-2020-UNAM.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** – ENCARGAR a la Vicepresidencia Académica, adoptar las acciones necesarias para el cumplimiento de la presente resolución.

Regístrese, Comuníquese, Publíquese y Archívese.



DR. WASHINGTON ZEBALLOS GÁMEZ  
PRESIDENTE



ABOG. GUILLERMO S. KUONG CORNEJO  
SECRETARIO GENERAL